JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

De conformidad a lo dispuesto en el 5 del artículo 82 del C.G.P, adecue los hechos de la demanda indicando lo siguiente:

- Informe en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 2019-254.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente seria procedente librar orden de apremio para la entrega de los pagarés (pretensión principal de la demanda), en caso tal de que dicho proceso se encuentre terminado y los títulos se hayan desglosado, pues en caso contrario, de encontrarse el proceso activo y en trámite, existiría un pleito pendiente en el cual se estarían discutiendo las obligaciones y derechos incorporados en estos pagarés.

- Por otro lado, informe sobre el cumplimiento de clausula tercera del acuerdo de pago, respecto la entrega de la maquinaria que se describe, ya que en la demandada no se expresa nada al respecto y en términos generales no es claro si la obligación de entregar los pagarés se ejecutaría antes o después de que se entregará la maquinaria.

- Además de lo anterior, se hace necesario que manifieste lo que considere pertinente respecto a la comunicación de fecha 30 de noviembre del 2021 emitida por el representante legal de la sociedad que se pretende demandar, en la que se expresan varias situaciones por las cuales no se ha podido cumplir el acuerdo de pago suscrito entre las partes, dentro del cual se encuentra la obligación de entregar los pagarés.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-056